



Interlocutorio	759
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00022 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s)	Luz Helena del Socorro Sierra Restrepo
Asunto	Sigue adelante la ejecución

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Banco de Bogotá S.A. contra Luz Helena Del Socorro Sierra Restrepo.

### ANTECEDENTES

Banco de Bogotá S.A solicitó que se librara orden de pago a cargo de Luz Helena Del Socorro Sierra Restrepo, por las siguientes sumas de dinero:

-\$63'520.515 por capital, contenido en el pagaré N°42676896, más los intereses de mora a la tasa de una y media veces el bancario corriente desde el 13 de enero de 2021 y hasta su pago.

Mediante auto de 18 de marzo de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación de la ejecutada.

La demandada se notificó por estados del 19 de marzo de 2021, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

### CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado 18 de marzo y la ejecutada quedó notificada por estados del 19 de marzo de este año, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

**Segundo:** Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

**Tercero:** Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.186.000

NOTIFÍQUESE

05

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
1acc1b57f11b757368f008f29978e52e6bd9afa256b431c1fb66713e2e5baabd  
Documento generado en 30/09/2021 05:21:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>